



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00360**

SE NIEGA el mandamiento de pago, en razón a que la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN no está legitimado para cobrar el documento arrimado como base de recaudo. Nótese que de la cadena de endosos de evidencia que el último tenedor legal del título es «*GLORIA ELENA GALLÓN OCHOA identificado con C.C N°42.057.611*» y no quién demanda. Además, no se entrevé que se haya efectuado endoso en retorno ni la anulación de la transferencia que allí se da cuenta y es que sencillamente, la inscripción que en color magenta aparecen sobre los endosos es verdaderamente ilegible, es decir, que no hay claridad si medió o no dicha anulación.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18eb62fd97f1c8c6d6c0b02694b156e73f8a423493d6973e59511b66663806ca

Documento generado en 06/05/2021 01:53:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado No. 034 de 7 de mayo de 2021.